

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANA – CESAR, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL.
Solicitante:	IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARÍN.
solicitados:	DOCUMENTOS EN LA EMPRESA DRUMMOND Ltda.
RADICADO:	20-178-40-89-001-2022-00039-00.
AUTO No.	398.

Estudiada la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, presentada por **IRLENA PATRICIA GERARDINO GUARÍN**, a nombre propio en las instalaciones de la empresa **DRUMMOND Ltda**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 – 3, del C.G. del P., inciso primero del artículo sexto del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 189 del C.G. del P., así:

1. Artículo 85 – 3 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículos 90 - 1 ibidem.
 - 1.1.1. La presente solicitud se debe hacer a través de apoderado judicial, para lo cual deberá constituir mandato en favor de un profesional del derecho para que sea esté quien la represente.
2. Inciso primero del artículo sexto del Decreto 806 de 2020.
 - 2.1. inciso segundo del artículo 189 del C.G. del P.
 - 2.1.1. La solicitud de prueba extraprocésal no fue remitida a la empresa en la cual se realizará la inspección judicial con exhibición de documentos.
3. Artículo 236 del Código General del Proceso.
 - 3.1. No se determinó la imposibilidad de verificar los hechos por otro medio o la necesidad de este medio de prueba y no otro; lo anterior, necesario para estudiar y establecer la procedencia de la prueba, acorde con el mencionado artículo.

Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

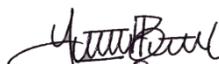
La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 35, fijado hoy 9 de Marzo de 2022.
Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

